

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO ("BANOBRAS" O "EL ACREDITANTE"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ORESTES EUGENIO PÉREZ CRUZ, DELEGADO ESTATAL EN VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, Y POR LA OTRA PARTE, CON EL CARÁCTER DE ACREDITADO, EL MUNICIPIO DE NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE ("EL ACREDITADO" O "EL MUNICIPIO"), QUE COMPARECE POR CONDUCTO DE SU H. AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. ALFREDO YUEN JIMÉNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL; ADOLFO MORALES ZÁRATE, SÍNDICO MUNICIPAL; CARLOS MARIO PÉREZ BALLESTEROS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y ABRIL ESMERALDA SURIANO RUÍZ, TESORERA MUNICIPAL; CONTRATO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARA BANOBRAS POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- 1.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida que opera como Institución de Banca de Desarrollo conforme a su propia Ley Orgánica y otros ordenamientos legales conexos.
- 1.2 El artículo 3° de su Ley Orgánica precisa su objeto y como institución de banca de desarrollo se encuentra facultado para financiar o refinanciar proyectos de inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.
- 1.3 El Lic. Orestes Eugenio Pérez Cruz, cuenta con facultades legales suficientes para celebrar el presente contrato, según consta en la escritura pública número **13,727**, de fecha **4** de **octubre** de **2004**, pasada ante la fe del Lic. Efraín Martín Virués y Lazos, Notario Público **214**, con ejercicio y residencia en México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el **3** de **noviembre** de **2004**, bajo el folio mercantil **80,259**.
- 1.4 Recibió de **EL ACREDITADO** una solicitud para que se le otorgue un crédito simple hasta por la cantidad de **\$35'000,000.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)** ("EL CRÉDITO"), el cual destinará **EL ACREDITADO** para **(a) financiar**, incluido el impuesto al valor agregado, inversiones públicas productivas contempladas en el programa de inversión de **EL ACREDITADO** que recaen dentro de los campos de atención de

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

BANOBRAS, particularmente (i) la construcción de la unidad deportiva, (ii) el edificio de Casa de Cultura, y (iii) realizar las electrificaciones de la congregación Nahualapa y de la Colonia Democracia y Libertad en el Municipio de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, así como (b) la comisión por apertura de **EL CRÉDITO**, más el impuesto al valor agregado correspondiente, y (c) los intereses que se generen durante el período de disposición de **EL CRÉDITO**.

1.5 Mediante Acuerdo 115/2012, de fecha 30 de mayo de 2012, autorizó el crédito que se precisa en la declaración inmediata anterior, en los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato.

2. DECLARA EL ACREDITADO POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

2.1 **EL MUNICIPIO**, es gobernado, administrado y representado por el H. Ayuntamiento, quien cuenta con personalidad jurídica, facultades para administrar libremente su hacienda y para contratar deuda pública, atribuciones que le confieren los artículos 115 fracción IV, inciso b) y 117 fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 párrafo segundo, 33 fracción XVI, incisos c) y d), y 68, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 17, 18, 28, 35 fracciones XXIV y XXXVII, 36 fracciones IV y VI, 37 fracción II, 70 fracciones V y XI y 72 fracción XXIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz; así como 4, 23, 267, 270 fracciones VI y VII, 280, 406 fracción IV, 412, 417, 422, 436 y 437 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 345 y 346 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2.2 Los **CC. Alfredo Yuen Jiménez, Adolfo Morales Zárate, Carlos Mario Pérez Ballesteros y Abril Esmeralda Suriano Ruíz**, Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento y Tesorero Municipal, respectivamente, acreditan su personalidad (el Presidente Municipal y el Síndico Municipal) cada quien con la Constancias de Mayoría de la Elección de Presidente Municipal y Síndico Único de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, expedidas por el Consejo Municipal de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, del Instituto Electoral Veracruzano el día 07 de julio de 2010, (el Secretario del H. Ayuntamiento y la Tesorera Municipal) cada quien con nombramiento expedido por el Presidente Municipal de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, el 1° de enero de 2011.

2.3 Cuenta con autorización otorgada por el Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para contratar **EL CRÉDITO** y para afectar como garantía del cumplimiento de las obligaciones que de éste deriven, el derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y

futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, según consta en el Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día **21 de diciembre de 2011**, en cuyo Artículo Segundo establece "La presente autorización será vigente para el presente año y para el ejercicio del año 2012..." (el "Decreto").

- 2.4 Asimismo, dispone de autorización otorgada por su H. Ayuntamiento para contratar **EL CRÉDITO** y para afectar como garantía del cumplimiento de las obligaciones que de éste deriven, el derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, según consta en la copia de la Certificación del Acta levantada con motivo de la celebración de la Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha **18 de agosto de 2011** (el "Acta").
- 2.5 Con base en el Decreto y en el Acta ha solicitado a **BANOBRAS** que le otorgue **EL CRÉDITO** hasta por la cantidad de **\$35'000,000.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, para destinarlo a financiar los conceptos que se precisan en la Cláusula Segunda del presente contrato, relativa a Destino.
- 2.6 Los recursos con los cuales cubrirá el pago de todas y cada una de las obligaciones que derivan de la formalización del presente contrato, serán de procedencia lícita y provendrán de las partidas presupuestales y/o de las participaciones que en ingresos federales le correspondan.
- 2.7 Cuenta y, en caso necesario, exhibirá en términos de lo que establece la legislación aplicable, los estudios de factibilidad técnica y financiera; así como, los proyectos ejecutivos de las obras que se financiarán con recursos del crédito que se formaliza con la firma del presente instrumento. Asimismo, declara contar con la capacidad necesaria para la adecuada ejecución de las acciones contenidas en su plan de inversión.
- 2.8 Está conforme en obligarse con la celebración del presente contrato, en los términos y condiciones en él establecidos y en afectar, a favor de **BANOBRAS**, en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que de éste derivan, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan.
- 2.9 Previamente a la celebración del presente contrato ha cumplido con todos los requisitos normativos y legales para la obtención del crédito que se formaliza con la suscripción de este instrumento.
- 3. DECLARAN BANOBRAS Y EL ACREDITADO ("LAS PARTES") CONJUNTAMENTE, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:**

3.1 **BANOBRAS** ha hecho del conocimiento de **EL ACREDITADO** y éste manifiesta estar enterado, tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia consultada previamente a la celebración de este instrumento y de que el cumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas del presente contrato, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito emitidos por la mencionada sociedad de información crediticia, las cuales podrán afectar su historial crediticio.

3.2 Previamente a la celebración del presente contrato, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones y cumplido con los requisitos normativos para su formalización y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficiente para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento; asimismo, **LAS PARTES** reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, todas y cada una de las Declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- MONTO DE EL CRÉDITO. **BANOBRAS** otorga a **EL ACREDITADO** un crédito simple y pone a su disposición hasta la cantidad de **\$35'000,000.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) ("EL CRÉDITO")**.

EL CRÉDITO incluye, específicamente, el importe para financiar los conceptos previstos en la Cláusula Segunda inmediata siguiente, hasta donde alcance, en el entendido que cualquier concepto adicional que se genere a cargo de **EL ACREDITADO** con motivo de la contratación y disposición de **EL CRÉDITO**, deberá cubrirlo **EL ACREDITADO** con recursos ajenos al mismo.

SEGUNDA.- DESTINO. **EL ACREDITADO** se obliga a destinar el importe de **EL CRÉDITO**, precisa y exclusivamente para financiar los siguientes conceptos:

- a) Hasta la cantidad de **\$33'824,206.49 (TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS 49/100 M.N.)**, para financiar, incluido el impuesto al valor agregado, inversiones públicas productivas contempladas en el programa de inversión de **EL ACREDITADO** que recaen dentro de los campos de atención de **BANOBRAS**, particularmente (i) la construcción de la unidad deportiva, (ii) el edificio de Casa de Cultura, y (iii) realizar las electrificaciones de la congregación Nahualapa y de la Colonia Democracia y Libertad en el Municipio de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Para efectos de lo pactado en el presente contrato, al monto previsto en el presente inciso a) se le denominará ("Monto Base de EL CRÉDITO").

- 1117 793.51
- b) Hasta la cantidad de **\$431,596.87 (CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 87/100 M.N.)**, para cubrir , incluido el impuesto al valor agregado, la comisión por apertura de **EL CRÉDITO**.

EL ACREDITADO instruye irrevocablemente a **BANOBRAS** para que con cargo a **EL CRÉDITO**, y en particular al importe previsto en el presente inciso b), cobre la comisión por apertura de **EL CRÉDITO**.

EL ACREDITADO acepta que una vez que **BANOBRAS** realice los asientos contables en relación con el cobro de la comisión por apertura de **EL CRÉDITO**, se entenderá ejercido el importe previsto en el presente inciso b), o el monto efectivamente destinado por **BANOBRAS** a ese fin, a entera satisfacción de **EL ACREDITADO**, sin que lo establecido en esta cláusula pueda constituir, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo pactado en este contrato.

- c) Hasta la cantidad de **\$744,196.64 (SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 64/100 M.N.)**, para financiar los intereses que se generen durante el periodo de disposición de **EL CRÉDITO**.

Para efectos de lo pactado en el presente contrato a los montos y a los conceptos previstos en los incisos a), b) y c) de la presente cláusula, en su conjunto se les denominará **EL CRÉDITO**.

EL ACREDITADO podrá proponer la sustitución de uno o más de los proyectos asociados al destino de **EL CRÉDITO**, específicamente los relacionados en el inciso a) de la presente cláusula, siempre y cuando: (i) **BANOBRAS** reciba solicitud por escrito promovida por funcionario(s) legalmente facultado(s) que actúen en representación de **EL ACREDITADO**, (ii) no se modifique el monto de **EL CRÉDITO**, (iii) **BANOBRAS** reciba documento suscrito por funcionario(s) legalmente facultado(s) que actúe(n) en representación de **EL ACREDITADO**, mediante el cual certifique(n) que el(los) nuevo(s) proyecto(s) cuenta(n) con los estudios de factibilidad, socioeconómicos, técnicos y financieros, así como con los proyectos ejecutivos, y (iv) **EL ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** un ejemplar de las autorizaciones que le hayan otorgado el Cabildo de su H. Ayuntamiento y el H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en donde se establezca que puede(n) llevarse a cabo el (los) nuevo(s) proyecto(s).

Una vez que **EL ACREDITADO** haya cumplido con los requisitos señalados en el párrafo precedente, **BANOBRAS** podrá aceptar la sustitución de uno o más de los proyectos que en su caso se haya(n) solicitado, mediante el instrumento a través del cual manifieste su conformidad; en caso contrario, no podrá(n) sustituirse el (los) proyecto(s) previamente autorizado(s).

En el supuesto de que el importe de **EL CRÉDITO** no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la presente cláusula, **EL ACREDITADO** cubrirá los faltantes respectivos, con recursos ajenos al mismo.

TERCERA.- CONDICIONES SUSPENSIVAS. Para que **EL ACREDITADO** pueda disponer de **EL CRÉDITO**, deberán cumplirse previamente y a satisfacción de **BANOBRAS**, las condiciones siguientes:

1. Que **EL ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** un ejemplar del presente **CONTRATO** debidamente firmado e inscrito en el Registro de Deuda Pública Municipal que lleva el Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.
2. Que **EL ACREDITADO** se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del presente contrato, que sean a su cargo y a favor de **BANOBRAS**, y aquellas que deriven de la formalización del presente instrumento, considerando las diferentes ventanillas crediticias de la Institución.
3. Que el mecanismo para comprometer como garantía las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a **EL ACREDITADO**, sea a entera satisfacción de **BANOBRAS**.
4. Que el reporte emitido por una sociedad de información crediticia respecto al historial crediticio de **EL ACREDITADO** se encuentre vigente en el momento en que éste pretenda ejercer la primera disposición de **EL CRÉDITO** y que los resultados que en él se consignen no hagan necesaria, a juicio de **BANOBRAS**, la creación de provisiones preventivas adicionales.

En caso de que los resultados del reporte antes señalado, implique una situación de mayor riesgo en relación con las condiciones originalmente autorizadas, **BANOBRAS** hará una nueva valoración y comunicará por escrito a **EL ACREDITADO** las decisiones que hayan de tomarse.

Las condiciones suspensivas que se precisan en párrafos precedentes, deberán quedar cumplidas en un plazo que no exceda de **60 (sesenta)** días naturales, contado a partir de la fecha en que se celebre el presente instrumento. En caso de que no se cumplan las condiciones suspensivas en el plazo otorgado para tal efecto, **BANOBRAS**, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual al originalmente concedido, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito firmado por el (los) funcionario(s) facultado(s) que actúe(n) en representación de **EL ACREDITADO**, en el entendido que **BANOBRAS** se reserva el derecho de cancelar, en cualquier tiempo, la(s) prórroga(s) que en su caso autorice.

CUARTA.- OBLIGACIONES DIVERSAS. Durante la vigencia del presente contrato, **EL ACREDITADO** se obliga con **BANOBRAS** a:

9.

1. Incluir anualmente en su Presupuesto de Egresos, la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de capital, intereses, comisiones y demás accesorios financieros que se originen por el ejercicio de **EL CRÉDITO**.
2. En el supuesto de que el importe de **EL CRÉDITO** no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la Cláusula Segunda del presente contrato, relativa a Destino, **EL ACREDITADO** se obliga a cubrir los faltantes respectivos con recursos ajenos a **EL CRÉDITO**, hasta la total liquidación de los mismos.
3. Cumplir con los procedimientos de contratación de obras y adquisiciones que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables, en relación con las acciones contempladas en el inciso a) de la Cláusula Segunda del presente contrato, relativa a Destino.
4. Proporcionar, cuando así lo solicite **BANOBRAS**, todo tipo de información asociada a **EL CRÉDITO**, incluida la relacionada con su situación financiera.
5. Otorgar a **BANOBRAS** las facilidades requeridas para que, en su caso, lleve a cabo las inspecciones que resulten necesarias, incluyendo la visita física de los proyectos financiados, a efecto de verificar que **EL ACREDITADO** ha cumplido en su totalidad con las acciones contempladas en el inciso a) de la Cláusula Segunda del presente contrato, relativa a Destino.

QUINTA.- DISPOSICIÓN. Una vez cumplidas las condiciones suspensivas que se precisan en la Cláusula Tercera del presente contrato, **EL ACREDITADO** deberá ejercer la primera disposición de los recursos de **EL CRÉDITO** en un plazo que no excederá de **30 (treinta)** días naturales. En el supuesto de que **EL ACREDITADO** no ejerza la primera disposición de los recursos de **EL CRÉDITO** dentro del periodo concedido para tal efecto, **BANOBRAS**, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual al originalmente otorgado, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito firmada por funcionario(s) facultado(s) que actúe(n) en representación de **EL ACREDITADO**, en el entendido que **BANOBRAS** se reserva el derecho de cancelar, en cualquier tiempo, la(s) prórroga(s) que en su caso conceda. Efectuada la primera disposición de **EL CRÉDITO**, **EL ACREDITADO** deberá ejercer el monto restante del mismo en un plazo que no excederá de **6 (SEIS)** meses.

El periodo de disposición de **EL CRÉDITO** concluirá anticipadamente en los siguientes casos:

- a) Si **EL CRÉDITO** se destina a fines distintos a los pactados;
- b) Si se agotan por cualquier causa los recursos de **EL CRÉDITO**;
- c) Por la terminación anticipada de la ejecución de las acciones a que se refiere el inciso a) de la Cláusula Segunda de Destino del presente instrumento;
- d) Cuando medie solicitud expresa de **EL ACREDITADO**; y,

- e) En los supuestos previstos en las Cláusulas Décima Segunda, Décima Tercera, Décima Cuarta y Décima Quinta, todas del presente contrato, relativas a Pagos Anticipados, Vencimiento Anticipado, Comprobación de Recursos y Restricción y Denuncia, respectivamente.

BANOBRAS, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el plazo otorgado a **EL ACREDITADO** para la disposición de los recursos de **EL CRÉDITO**, las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual al originalmente concedido, ante situaciones plenamente justificadas para el adecuado desarrollo y terminación del(los) proyecto(s) de obras y/o adquisiciones asociadas al destino de **EL CRÉDITO**, específicamente, las acciones que se relacionan en el inciso a) de la Cláusula Segunda del presente contrato, siempre y cuando (i) existan recursos financieros para ello; (ii) **BANOBRAS** cuente con un reporte vigente expedido por una sociedad de información crediticia respecto al historial crediticio de **EL ACREDITADO** y que los resultados que en él se consignen no hagan necesaria la creación de provisiones preventivas adicionales, y (iii) previo análisis financiero favorable que lleve a cabo **BANOBRAS** de **EL ACREDITADO** y de los avances en las obras y/o adquisiciones relacionadas con el destino de los recursos de **EL CRÉDITO** a que se refiere el inciso a) de la Cláusula Segunda del presente contrato.

La(s) prórroga(s) que, en su caso, conceda **BANOBRAS** a **EL ACREDITADO** no podrá(n) modificar en ningún caso y bajo ninguna circunstancia el plazo máximo de **EL CRÉDITO** establecido en la Cláusula Décima del presente contrato; en tal virtud, para el caso de que **BANOBRAS** autorice alguna ampliación al periodo de disposición, el plazo de amortización se disminuirá, en su caso, en el mismo número de meses en que se prolongue el periodo de disposición, ajustándose en todo momento al plazo máximo de **EL CRÉDITO**.

BANOBRAS podrá autorizar la(s) prórroga(s) al período de disposición siempre que reciba solicitud por escrito firmado por funcionario(s) facultado(s) que actúe(n) en representación de **EL ACREDITADO**, con al menos **20 (veinte)** días naturales de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo de disposición; no obstante, **BANOBRAS** se reserva el derecho de cancelar la(s) prórroga(s) que en su caso se conceda, en cualquier tiempo, mediante aviso por escrito que envíe a **EL ACREDITADO**. En este supuesto, **BANOBRAS** suspenderá el ejercicio de **EL CRÉDITO** sólo en aquella parte que aun no se hubiere dispuesto.

Para el caso de que **BANOBRAS** autorice alguna ampliación al periodo de disposición de los recursos de **EL CRÉDITO** y no cuente con la provisión de fondos para el pago de intereses con cargo a **EL CRÉDITO**, **EL ACREDITADO** deberá pagarlos con recursos ajenos al mismo y con la periodicidad a que se refiere la Cláusula Sexta del presente contrato, relativa a Intereses.

EL ACREDITADO podrá ejercer los recursos de **EL CRÉDITO** en varias disposiciones, en particular el importe a que se refiere el inciso a) de la Cláusula

00000069

Segunda del presente contrato, relativa a Destino, previa presentación a **BANOBRAS** de la solicitud correspondiente, acompañada de la documentación que, en su caso, se requiera y debidamente requisitada por funcionario(s) legalmente facultado(s) que promueva(n) en representación de **EL ACREDITADO** con al menos **24 (veinticuatro)** horas de anticipación, en la inteligencia de que el día en que **BANOBRAS** haya de realizar el desembolso de que se trate deberá ser un Día Hábil Bancario.

Una vez analizada la documentación proporcionada a **BANOBRAS** por **EL ACREDITADO** para solicitar cada disposición de los recursos de **EL CRÉDITO** y en particular el importe a que se refiere el inciso a) de la Cláusula Segunda del presente contrato, **BANOBRAS** realizará los desembolsos que considere procedentes, conforme a los procedimientos establecidos, previa autorización de funcionario(s) facultado(s) para tal efecto.

Los recursos de cada una de las disposiciones que ejercerá **EL ACREDITADO** con cargo **EL CRÉDITO** y en particular el importe a que se refiere el inciso a) de la Cláusula Segunda del presente contrato, le serán entregados mediante depósito que realice **BANOBRAS** en la Cuenta Número **2731432**, del **BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. (BANAMEX)**, Sucursal **466**, Plaza **NANCHITAL, VERACRUZ**, o bien, mediante traspaso interbancario, con Clave Bancaria Estandarizada (**CLABE**) **002879700127314328**, a nombre de **MUNICIPIO DE NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VER.**

EL ACREDITADO acepta que la entrega de los recursos de cada una de las disposiciones que ejerza con cargo a **EL CRÉDITO** y en particular el importe a que se refiere el inciso a) de la Cláusula Segunda del presente contrato, la efectuará **BANOBRAS** a través de depósito o traspaso interbancario en la cuenta mencionada en el párrafo precedente, en el entendido que para todos los efectos legales a que haya lugar, la entrega y depósito de los recursos se entenderán realizados a su entera satisfacción, constituyendo en consecuencia obligaciones válidas y exigibles a su cargo y a favor de **BANOBRAS**, en el entendido que **EL ACREDITADO** acepta que lo estipulado en esta cláusula no constituirá, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo pactado en este contrato.

Cualquier cambio que **EL ACREDITADO** desee realizar a los datos relacionados con el número de cuenta o la clave bancaria estandarizada (**CLABE**) proporcionada a **BANOBRAS** para que éste realice la entrega y depósito de los recursos de cada una de las disposiciones que **EL ACREDITADO** ejerza con cargo a **EL CRÉDITO** y en particular el importe a que se refiere el inciso a) de la Cláusula Segunda del presente contrato, deberá ser notificado a **BANOBRAS** por escrito debidamente firmado por funcionario(s) facultado(s) que actúe(n) en representación de **EL ACREDITADO**, con al menos **5 (cinco)** Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que pretenda ejercer la siguiente disposición, en la inteligencia que sin esta notificación las entregas y depósitos de

14/11

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

000000068

que se trate continuarán realizándose en los términos previstos en la presente cláusula y se entenderán válidamente hechos para todos los efectos a que haya lugar; en tal virtud, **EL ACREDITADO** acepta que lo estipulado en esta cláusula no constituirá, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo pactado en este contrato.

Ar

SEXTA.- INTERESES. **EL ACREDITADO** pagará a **BANOBRAS** intereses ordinarios y/o moratorios, según corresponda, conforme a lo que se establece a continuación en la presente Cláusula.

6.1 INTERESES ORDINARIOS. **EL ACREDITADO** pagará mensualmente a **BANOBRAS**, desde la fecha en que ejerza la primera disposición de **EL CRÉDITO** y hasta su total liquidación, **INTERESES ORDINARIOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS A UNA TASA IGUAL AL RESULTADO DE ADICIONAR A LA TIIE, 2.60 (DOS PUNTO SESENTA) PUNTOS PORCENTUALES.**

14.11

La **TIIE** será revisable mensualmente.

Para efectos de lo que se estipula en la presente cláusula se entenderá por:

TIIE. La Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil Bancario inmediato anterior a la fecha en que **EL ACREDITADO** ejerza cada disposición de **EL CRÉDITO** y al inicio del periodo de intereses de que se trate o, en su defecto, la inmediata anterior publicada a plazo de 26 (veintiséis), 27 (veintisiete) ó 29 (veintinueve) días.

[Handwritten signature]

En caso de que la **TIIE** se modifique o deje de existir, el cálculo para el cobro de los intereses que correspondan a cada período se hará con base en el o los indicadores que lo sustituyan y, en su defecto, por el indicador que para ello determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

[Handwritten signature]

Periodo de Intereses. El periodo para el cómputo de los intereses sobre el saldo insoluto de **EL CRÉDITO** comprenderá el número de días efectivamente transcurridos, entre su inicio, que será el día en que **EL ACREDITADO** ejerza la primera disposición de **EL CRÉDITO** y su conclusión que será el mismo día del mes inmediato siguiente.

Los subsecuentes periodos de intereses comprenderán el número de días efectivamente transcurridos entre su inicio que será el día en que termine el periodo inmediato anterior y su conclusión que será el mismo día del mes inmediato siguiente.

La o las subsecuentes disposiciones formarán parte del saldo insoluto de **EL CRÉDITO**, ajustándose el periodo de intereses de las posteriores disposiciones a la fecha de vencimiento de la primera disposición.

[Handwritten signature]

El pago de los intereses que correspondan a cada periodo, se efectuará precisamente el día en que concluya este último.

Cada periodo de intereses que termine en un día que no sea Día Hábil Bancario deberá prorrogarse al Día Hábil Bancario inmediato siguiente y la prórroga se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses que correspondan.

Día Hábil Bancario. Los días en que las instituciones de crédito mexicanas no se encuentren autorizadas a cerrar sus puertas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La tasa de interés se expresará en forma anual y los intereses se calcularán dividiendo la tasa aplicable entre **360 (trescientos sesenta)** y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos durante el periodo en el cual se devenguen los intereses a la tasa que corresponda y el producto que se obtenga, se multiplicará por el saldo insoluto de **EL CRÉDITO**.

Los intereses que se generen durante el período de disposición o hasta alcanzar el monto establecido en el inciso **c)** de la Cláusula Segunda del presente contrato, relativa a Destino, lo que ocurra primero, serán cubiertos por **EL ACREDITADO** con cargo a **EL CRÉDITO**, en las fechas en que deban pagarse; en consecuencia, **EL ACREDITADO** autoriza a **BANOBRAS** para que realice los asientos contables en relación con el cobro de los intereses que se generen durante el período de disposición de **EL CRÉDITO**.

Una vez que **BANOBRAS** realice los asientos contables en relación con el cobro de los intereses que se generen durante el período de disposición de **EL CRÉDITO**, se entenderá que **EL ACREDITADO** ha ejercido a su entera satisfacción el importe previsto en el inciso **c)** de la Cláusula Segunda del presente contrato, relativa a Destino, o el monto efectivamente destinado por **BANOBRAS** a ese fin, sin que lo establecido en esta cláusula pueda constituir, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo pactado en este contrato.

Los intereses que se generen en exceso del monto previsto en el inciso **c)** de la Cláusula Segunda del presente contrato, relativa a Destino, serán cubiertos por **EL ACREDITADO** con recursos ajenos a **EL CRÉDITO**, de acuerdo con lo que se precisa en el párrafo inmediato siguiente.

Los intereses que se generen durante el periodo de amortización, serán cubiertos por **EL ACREDITADO** con recursos ajenos a **EL CRÉDITO** de manera mensual, en términos de lo previsto en la presente cláusula.

Lo anteriormente expuesto aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula Séptima inmediata siguiente, relativa a Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés.

6.2 INTERESES MORATORIOS. Por falta de cumplimiento oportuno en cualquiera de las amortizaciones de **EL CRÉDITO**, **EL ACREDITADO** deberá cubrir a **BANOBRAS INTERESES MORATORIOS** a razón de **UNA TASA IGUAL a 1.5 (UNO PUNTO CINCO)** veces la tasa de interés ordinaria de **EL CRÉDITO**, vigente en la fecha en que el **ACREDITADO** debió haber cubierto su obligación.

La **TIIE** será revisable mensualmente.

Los intereses moratorios se calcularán sobre capital vencido, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda, desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación.

Los intereses moratorios que, en su caso, se generen serán cubiertos por **EL ACREDITADO** con recursos ajenos a **EL CRÉDITO**, en términos de lo previsto en la presente cláusula.

SÉPTIMA.- REVISIÓN Y AJUSTE DE LA TASA DE INTERÉS. Durante la vigencia del presente contrato, **BANOBRAS** revisará y, en su caso, ajustará a la alza o a la baja la tasa de interés ordinaria que se precisa en la Cláusula Sexta inmediata anterior, tomando como base para ello cualquier variación que se registre en la(s) calificación(es) de calidad crediticia asignada(s) a **EL ACREDITADO** por Institución(es) Calificadora(s) de Valores autorizada(s) por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (**CNBV**).

EL ACREDITADO acepta que una vez que **BANOBRAS** realice la primera revisión y, en su caso, ajuste de la tasa de interés, éste continúe revisando y, en su caso, ajustando la misma durante la vigencia de **EL CRÉDITO**, en términos de lo establecido en la presente cláusula.

Para que **BANOBRAS** pueda llevar a cabo las acciones de revisión y, en su caso, ajuste de la tasa de interés, **EL ACREDITADO** acepta y autoriza a **BANOBRAS** para que utilice la información que publican las Instituciones Calificadoras autorizadas por **CNBV**, en forma definitiva y pública, mediante las siguientes páginas de Internet:

www.standardandpoors.com.mx, www.fitchmexico.com, www.moody.com.mx, www.hrratings.com.mx, o aquellas que en el futuro las sustituyan o inicien operaciones con autorización de la **CNBV**.

La revisión de la tasa de interés se realizará conforme al nivel de riesgo que represente **EL ACREDITADO** en razón de la(s) calificación(es) de calidad crediticia asignada(s) por Institución(es) Calificadora(s) de Valores autorizada(s) por la **CNBV**, y de acuerdo al procedimiento que se establece en el **ANEXO "A"** del presente contrato, el cual, debidamente rubricado por **LAS PARTES**, forma parte integrante del mismo. En su caso, el ajuste de la tasa de interés se realizará con base en la aplicación de los datos de la siguiente tabla:

9.

PUNTOS DE RIESGO DE EL ACREDITADO	CALIFICACIÓN DE CALIDAD CREDITICIA DE EL ACREDITADO O SU EQUIVALENTE	TASA DE INTERÉS APLICABLE CON DOS CALIFICACIONES DE EL ACREDITADO	TASA DE INTERÉS APLICABLE CON UNA SOLA CALIFICACIÓN DE EL ACREDITADO
1.	AAA	TIIE + 1.73 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIE + 2.15 PUNTOS PORCENTUALES.
2.	AA+	TIIE + 1.75 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIE + 2.17 PUNTOS PORCENTUALES.
3.	AA	TIIE + 1.77 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIE + 2.19 PUNTOS PORCENTUALES.
4.	AA-	TIIE + 1.81 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIE + 2.23 PUNTOS PORCENTUALES.
5.	A+	TIIE + 1.83 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIE + 2.25 PUNTOS PORCENTUALES.
6.	A	TIIE + 1.84 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIE + 2.26 PUNTOS PORCENTUALES.
7.	A-	TIIE + 1.92 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIE + 2.34 PUNTOS PORCENTUALES.
8.	BBB+	TIIE + 2.05 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIE + 2.37 PUNTOS PORCENTUALES.
9.	BBB	TIIE + 2.08 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIE + 2.40 PUNTOS PORCENTUALES.
10.	BBB-	TIIE + 2.12 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIE + 2.44 PUNTOS PORCENTUALES.
11.	BB+	TIIE + 2.42 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIE + 2.72 PUNTOS PORCENTUALES.
12.	BB	TIIE + 2.86 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIE + 3.13 PUNTOS PORCENTUALES.
13.	BB-	TIIE + 2.93 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIE + 3.20 PUNTOS PORCENTUALES.
14.	B+	TIIE + 4.42 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIE + 4.48 PUNTOS PORCENTUALES.
15.	B	TIIE + 4.67 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIE + 4.73 PUNTOS PORCENTUALES.
16.	B-	TIIE + 4.85 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIE + 4.91 PUNTOS PORCENTUALES.
17.	CCC	TIIE + 6.04 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIE + 6.07 PUNTOS PORCENTUALES.
18.	CC	TIIE + 6.04 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIE + 6.07 PUNTOS PORCENTUALES.
19.	C	TIIE + 6.46 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIE + 6.46 PUNTOS PORCENTUALES.

14.11





20.	D	TIIE + 6.46 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIE + 6.46 PUNTOS PORCENTUALES.
21.	E	TIIE + 6.46 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIE + 6.46 PUNTOS PORCENTUALES.
22.	No Calificado	TIIE + 2.60 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIE + 2.60 PUNTOS PORCENTUALES.

BANOBRAS dispondrá de un plazo de al menos **30 (treinta)** días naturales, contados a partir de la fecha en que se registre alguna variación en la(s) calificación(es) de calidad crediticia asignada(s) a **EL ACREDITADO** por Institución(es) Calificadora(s) de Valores autorizada(s) por la **CNBV**, para revisar y, en su caso, ajustar la tasa de interés. La tasa que resulte del ajuste mencionado será aplicable a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a la fecha en que haya concluido el plazo antes señalado y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión y, en su caso, se verifique algún ajuste.

Para el cálculo de los intereses que resulten de acuerdo con lo estipulado en esta cláusula y la periodicidad en el pago de los mismos, se estará a lo convenido en la Cláusula Sexta del presente contrato, relativa a Intereses.

OCTAVA.- COMISIONES. EL ACREDITADO se obliga a pagar a **BANOBRAS** las siguientes comisiones:

- a) **POR APERTURA:** La cantidad que resulte de aplicar el **1.10% (UNO PUNTO DIEZ POR CIENTO)** al Monto Base de **EL CRÉDITO**, más el impuesto al valor agregado que corresponda, cuyo importe será pagado a **BANOBRAS** por **EL ACREDITADO** en la fecha en que éste ejerza la primera disposición de **EL CRÉDITO**, con cargo al mismo.

Para efectos de lo dispuesto en la presente cláusula por Monto Base de **EL CRÉDITO** se entenderá la cantidad que se precisa en el inciso a) de la Cláusula Segunda del presente contrato, relativa a Destino.

EL ACREDITADO instruye irrevocablemente a **BANOBRAS** para que con cargo a **EL CRÉDITO** y, en particular al importe previsto en el inciso b) de la Cláusula Segunda del presente contrato, relativa a Destino, liquide la comisión por apertura a que se refiere el inciso a) de la presente cláusula, en la fecha en que deba pagarse y a realizar los asientos contables correspondientes.

EL ACREDITADO acepta que una vez que **BANOBRAS** realice los asientos contables en relación con el cobro de la comisión por apertura de **EL CRÉDITO**, se entenderá ejercido, a entera satisfacción de **EL ACREDITADO**, el importe previsto en el inciso b) de la Cláusula Segunda del presente contrato, o el monto efectivamente destinado por **BANOBRAS** a ese fin, sin que lo estipulado en esta cláusula pueda constituir, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo pactado en este contrato.

b) **POR PAGO ANTICIPADO:** EL ACREDITADO deberá cubrir a **BANOBRAS** con recursos ajenos a EL CRÉDITO y en la fecha en que realice el pago anticipado de que se trate, una comisión sobre el monto del prepago, más el impuesto al valor agregado correspondiente, de acuerdo al porcentaje que deba pagar según el período en que se efectúe el pago anticipado, tal como se determina en el siguiente cuadro:

Periodo en que EL ACREDITADO realice el prepago	Porcentaje aplicable al monto que EL ACREDITADO prepagará
Del mes 1 al mes 12	2.250%
Del mes 13 al mes 24	1.953%
Del mes 25 al mes 36	1.742%
Del mes 37 al mes 48	1.530%
Del mes 49 al mes 60	1.310%
Del mes 61 al mes 72	1.080%
Del mes 73 al mes 84	0.841%
Del mes 85 al mes 96	0.591%
Del mes 97 al mes 108	0.327%
Del mes 109 en adelante	0.048%

Las comisiones pactadas en la presente cláusula, no tendrán carácter devolutivo.

NOVENA.- AMORTIZACIÓN. Una vez que EL ACREDITADO haya ejercido la totalidad de EL CRÉDITO, o que se encuentre concluido el periodo de disposición establecido en la Cláusula Quinta del presente instrumento, lo que ocurra primero, EL ACREDITADO amortizará a **BANOBRAS** el monto dispuesto con base en el presente contrato, más los intereses correspondientes, en un plazo de hasta **103 (CIENTO TRES)** meses, mediante abonos mensuales, iguales y consecutivos de capital, más intereses sobre saldos insolutos, según lo pactado en las Cláusulas Sexta y Séptima del presente contrato, en el entendido que las fechas de vencimiento para el pago de capital siempre deberán coincidir con las fechas del vencimiento para el pago de los intereses.

El plazo de amortización a que se refiere la presente cláusula, en su caso, se ajustará en términos de lo pactado en la Cláusula Quinta del presente contrato, en relación con la ampliación al periodo de disposición; en tal virtud, para el caso de que **BANOBRAS** autorice alguna ampliación al período de disposición, el plazo de amortización se disminuirá en el mismo número de meses en que se prolongue el periodo de disposición, ajustándose siempre al plazo máximo de EL CRÉDITO.

Todos los pagos que deba efectuar EL ACREDITADO a favor de **BANOBRAS** los hará en las fechas que correspondan, en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Octava del presente contrato, relativa a Lugar y Forma de Pago, sin necesidad de que **BANOBRAS** le requiera previamente el pago.

DÉCIMA.- PLAZO MÁXIMO DEL CRÉDITO. El plazo máximo de **EL CRÉDITO** será de hasta **109 (CIENTO NUEVE)** meses, contados a partir de la fecha en que **EL ACREDITADO** ejerza la primera disposición de **EL CRÉDITO**.

No obstante su terminación, el presente instrumento surtirá todos los efectos legales entre **LAS PARTES** hasta que **EL ACREDITADO** haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas con la celebración del mismo.

DÉCIMA PRIMERA.- APLICACIÓN DE PAGOS. Los pagos que reciba **BANOBRAS**, serán aplicados en el siguiente orden:

- 1) Los gastos en que haya incurrido **BANOBRAS** para la recuperación de **EL CRÉDITO**, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 2) Las comisiones y gastos generados pactados en el presente contrato, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 3) Los intereses moratorios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 4) Los intereses vencidos y no pagados, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 5) El capital vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;
- 6) Los intereses devengados en el periodo, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 7) La amortización del periodo correspondiente; y,

Si hay remanente, el saldo se abonará al capital de **EL CRÉDITO** en orden inverso al vencimiento de las amortizaciones respectivas; es decir, con aplicación en orden decreciente a partir de la última amortización, sin perjuicio del pago de la comisión por pago anticipado prevista en el inciso **b)** de la Cláusula Octava del presente contrato. Si el remanente no fuera suficiente para cubrir una mensualidad, se registrará en una cuenta acreedora para ser aplicado al vencimiento del pago inmediato siguiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- PAGOS ANTICIPADOS. En las fechas en que **EL ACREDITADO** deba realizar las amortizaciones de **EL CRÉDITO**, en términos de lo previsto en la Cláusula Novena del presente contrato, podrá efectuar pagos anticipados, cubriendo al efecto la comisión que resulte de acuerdo con lo pactado en el inciso **b)** de la Cláusula Octava del presente contrato, los cuales deberán equivaler a una o más mensualidades por concepto de capital y se aplicarán en orden inverso al del vencimiento de las amortizaciones respectivas, con aplicación en orden decreciente a partir de la última amortización, reduciéndose en consecuencia el plazo para el pago de **EL CRÉDITO**. Esta intención deberá notificarse por escrito a **BANOBRAS**, con al menos de **15 (quince)** días naturales de anticipación a la fecha en que **EL ACREDITADO** pretenda efectuar el pago

anticipado de que se trate, siempre que se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago.

DÉCIMA TERCERA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO. En caso de que **EL ACREDITADO** incumpla con cualquiera de las obligaciones que expresamente contrae mediante la celebración del presente contrato, **BANOBRAS** podrá anticipar el vencimiento de los plazos pactados y exigir de inmediato a **EL ACREDITADO** el pago total de lo que adeude por concepto de capital, intereses normales, moratorios, comisiones y demás accesorios financieros. En su caso, **BANOBRAS** notificará por escrito a **EL ACREDITADO** las razones que haga valer para anticipar el vencimiento del presente contrato, especificando la causa que haya originado el incumplimiento de que se trate.

EL ACREDITADO dispondrá de un plazo de **15 (quince)** días naturales contado a partir de la fecha en que reciba la referida notificación, para manifestar lo que a su derecho convenga o resarcir la obligación incumplida. Si concluido este plazo, no es resarcida la causa de vencimiento anticipado de que se trate o **EL ACREDITADO** no ha llegado a un acuerdo con **BANOBRAS**, el vencimiento anticipado del presente contrato surtirá efectos al día siguiente, fecha en la cual **EL ACREDITADO** deberá cubrir todos los conceptos que adeude, en términos de lo pactado en el presente contrato, incluida la comisión que resulte de aplicar lo previsto en el inciso **b)** de la Cláusula Octava de este instrumento.

DÉCIMA CUARTA.- COMPROBACIÓN DE RECURSOS. **EL ACREDITADO** se obliga a comprobar la aplicación de los recursos de **EL CRÉDITO** ejercidos con base en el presente contrato, en particular el importe a que se refiere el inciso **a)** de la Cláusula Segunda del presente contrato, en un plazo de hasta **120 (ciento veinte)** días naturales posteriores a la fecha en que ejerza cada disposición asociada a la mencionada porción del mismo, con la entrega a **BANOBRAS** de oficio signado por el titular del órgano interno de control de **EL ACREDITADO** o funcionario facultado para tal efecto, mediante el cual certifique que los mencionados recursos fueron aplicados en términos de lo que se establece en el presente contrato; en caso contrario, **BANOBRAS** podrá suspender la entrega de las siguientes disposiciones hasta en tanto no se regularice esta situación. Para el caso de que persista esta omisión, **BANOBRAS** podrá anticipar el vencimiento del presente contrato y de **EL CRÉDITO** en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima Tercera inmediata anterior.

BANOBRAS podrá prorrogar, por única vez, el plazo de **120 (ciento veinte)** días naturales señalado en el párrafo que antecede hasta por un período igual al inicialmente autorizado, siempre y cuando previamente al vencimiento reciba solicitud por escrito firmado por funcionario(s) facultado(s) que actúe(n) en representación de **EL ACREDITADO**, con al menos **15 (quince)** días naturales de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo originalmente autorizado y la prórroga concluya cuando menos **1 (un)** mes antes de la terminación de la administración municipal que se encuentre cumpliendo su gestión.

9.


00000960

Ejercido el último desembolso de los recursos de **EL CRÉDITO**, en particular el importe a que se refiere el inciso a) de la Cláusula Segunda del presente **CONTRATO**, **EL ACREDITADO** dispondrá de un plazo de **120 (ciento veinte)** días naturales, para entregar a **BANOBRAS** oficio signado por el titular del órgano interno de control de **EL ACREDITADO** o funcionario facultado para tal efecto, mediante el cual certifique que los recursos asociados a la mencionada porción del mismo, fueron aplicados en términos de lo que se establece en el presente contrato y que las obras y/o adquisiciones financiadas con recursos de **EL CRÉDITO**, fueron contratadas conforme a lo que establece la legislación aplicable; asimismo, deberá anexar un listado de las obras y/o adquisiciones realizadas y el porcentaje aproximado destinado a cada una de ellas; en caso contrario, **BANOBRAS** podrá anticipar el vencimiento del presente contrato y de **EL CRÉDITO** en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima Tercera anterior.

Y. J. J.

BANOBRAS podrá prorrogar, por única vez, el plazo de **120 (ciento veinte)** días naturales señalado en el párrafo que antecede hasta por un período igual al inicialmente autorizado, siempre y cuando previamente al vencimiento reciba solicitud por escrito firmado por el (los) funcionario(s) facultado(s) que actúe(n) en representación de **EL ACREDITADO**, con al menos **15 (quince)** días naturales de anticipación al vencimiento del plazo originalmente autorizado y la prórroga concluya cuando menos **1 (un)** mes antes de la terminación de la administración municipal que se encuentre cumpliendo su gestión.

DÉCIMA QUINTA.- RESTRICCIÓN Y DENUNCIA. **BANOBRAS** se reserva expresamente la facultad de restringir, en cualquier tiempo, el importe de **EL CRÉDITO** y el plazo en que **EL ACREDITADO** tiene derecho a ejercerlo y denunciar el presente contrato, en atención de lo que dispone el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el entendido que, en su caso, **BANOBRAS** notificará esta medida a **EL ACREDITADO** mediante escrito que le envíe dentro del plazo de **5 (cinco)** días naturales anteriores a la fecha en que deba surtir efectos el supuesto de que se trate.

[Handwritten signature]

DÉCIMA SEXTA.- GARANTÍA. En garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae con la celebración del presente contrato, **EL ACREDITADO** afecta en este acto, de manera irrevocable y a favor de **BANOBRAS**, el **23.9% (VEINTITRÉS PUNTO NUEVE POR CIENTO)** mensual del derecho y los flujos de recursos derivados de la totalidad de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, mientras exista saldo a su cargo derivado de la contratación de **EL CRÉDITO**, sin perjuicio de afectaciones anteriores, compromiso y obligación que deberá inscribirse en el Registro de Deuda Pública Municipal que lleva el Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

[Handwritten signature]

9.

[Handwritten mark]

Para el caso de que la cantidad que resulte del porcentaje mensual del derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a **EL MUNICIPIO**, por cualquier situación llegara a ser insuficiente para el pago de **EL CRÉDITO** o se le dejaran de proveer las participaciones en ingresos federales por parte de la Tesorería de la Federación, o por cualquier causa éstas no pudiesen emplearse como garantía de **EL CRÉDITO**, **EL ACREDITADO** hará frente al cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente **CONTRATO**, con cargo a los recursos que le correspondan de su hacienda pública.

En caso necesario, **BANOBRAS** ejecutará la garantía pactada en la presente cláusula, en términos de lo previsto en los artículos 345 y 346 del Código Financiero para el Estado de Veracruz, en relación con lo dispuesto en los artículos 434 y 437 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin perjuicio de la garantía a que se refiere el párrafo precedente, **EL ACREDITADO** responderá con todos sus bienes del cumplimiento de las obligaciones que contrae con la celebración del presente instrumento, en términos de lo dispuesto por el artículo 2964 del Código Civil Federal.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INFORMES. Sin perjuicio de lo estipulado en otras cláusulas del presente contrato, durante la vigencia de **EL CRÉDITO**, **EL ACREDITADO** deberá rendir a **BANOBRAS** por escrito, cuando éste así lo solicite y en el plazo que al efecto le señale, informes sobre:

- a) Su posición financiera;
- b) Cualquier información que se encuentre relacionada con **EL CRÉDITO**.

En todo caso, **EL ACREDITADO** deberá informar a **BANOBRAS** cualquier evento extraordinario que afecte sustancialmente a su organización, operación y/o patrimonio dentro del plazo de **5 (cinco) Días Hábiles Bancarios** siguientes a la fecha en que se presente el acontecimiento de que se trate.

DÉCIMA OCTAVA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO. **EL ACREDITADO** se obliga a realizar los pagos derivados de las obligaciones contraídas con **BANOBRAS**, mediante la celebración del presente contrato, el día en que deba llevarse a cabo cada amortización de **EL CRÉDITO**, antes de las **14:00 (catorce)** horas del centro, y se efectuarán en cualquiera de las sucursales del Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (**BANAMEX**), a través de cualquier forma de pago con abono a la cuenta número **571557**, Sucursal **870**, Plaza **001**, o bien, mediante pago interbancario o **SPEI** desde cualquier otro banco, con Clave Bancaria Estandarizada **CLABE 002180087005715574**, a nombre de **Banobras, S.N.C., Rec Cartera Estados y Municipios**.

EL ACREDITADO se obliga a efectuar los pagos asociados al cumplimiento de las obligaciones que derivan de la formalización del presente contrato, antes de las **14:00 (catorce)** horas del centro, utilizando para ello la referencia alfanumérica que identifique a **EL CRÉDITO**, la cual se proporcionará a **EL ACREDITADO** impresa en el estado de cuenta que **BANOBRAS** pondrá a su disposición, en términos de lo previsto en la Cláusula Vigésima del presente contrato.

Los pagos que se realicen después de las **14:00 (catorce)** horas del centro, se considerarán efectuados el Día Hábil Bancario inmediato siguiente y la prórroga se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses correspondientes.

BANOBRAS se reserva el derecho de cambiar el lugar y/o la forma de pago antes descritos, mediante aviso por escrito que envíe a **EL ACREDITADO** dentro del plazo de **15 (quince)** días naturales.

El hecho de que **BANOBRAS** reciba algún pago en otro lugar, no implicará novación del lugar de pago pactado, en la inteligencia de que para efectos de lo dispuesto en el artículo 2220 del Código Civil Federal, la presente estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.

DÉCIMA NOVENA.- DOMICILIOS. LAS PARTES señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que derivan de la formalización del presente contrato, los domicilios siguientes:

EL ACREDITADO:	Avenida Benito Juárez y 18 de Marzo sin número, Colonia Centro, Código Postal 96360, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave. Correo Electrónico: papiguicho64@hotmail.com
BANOBRAS:	Avenida Orizaba número 131, Colonia Obrero Campesina, Código Postal 91020, Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte con **10 (diez)** días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente cláusula.

VIGÉSIMA.- ESTADOS DE CUENTA. Durante la vigencia del presente contrato **BANOBRAS** (i) pondrá a disposición de **EL ACREDITADO** los estados de cuenta de **EL CRÉDITO** en un Portal de Comprobantes Fiscales Digitales y (ii) le informará a través de la dirección de correo electrónico prevista en la cláusula inmediata anterior, dentro de los primeros **10 (diez)** días naturales posteriores al inicio de cada período de intereses, el procedimiento a seguir para acceder al portal y consultar por medios electrónicos el estado de cuenta que corresponda,

en el entendido que cualquier cambio de dirección de correo electrónico deberá ser notificado a **BANOBRAS** mediante escrito firmado por el (los) funcionario(s) facultado(s) que actúe(n) en representación de **EL ACREDITADO**, con al menos **10 (diez)** días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario la información para consultar los estados de cuenta se entenderá válidamente entregada en la última dirección que hubiera proporcionado **EL ACREDITADO** a **BANOBRAS**.

EL ACREDITADO dispondrá de un plazo de **10 (diez)** días naturales, contado a partir de la fecha en que reciba la información para (i) consultar por medios electrónicos el estado de cuenta de que se trate y (ii) formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario, se entenderá consentido en sus términos. Adicionalmente, los estados de cuenta tendrán el carácter de Comprobantes Fiscales Digitales, en términos de lo que dispone la legislación aplicable.

VIGÉSIMA PRIMERA.- ANEXO "A". Formará parte integrante del presente instrumento el documento que se acompaña en calidad de **ANEXO "A"**, el cual se encuentra debidamente rubricado por **LAS PARTES** y se describe a continuación:

ANEXO "A". Contiene la tabla de equivalencias y el procedimiento conforme al cual se realizará la revisión y ajuste de la tasa de interés, en los supuestos previstos en la Cláusula Séptima del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA. LAS PARTES acuerdan que toda reclamación o controversia relacionada con la información contenida en el reporte de crédito rendido previamente a la celebración del presente instrumento por una sociedad de información crediticia, según lo señalado en la declaración **3.1** de este instrumento, la cual obra en la base de datos de dicha sociedad, podrá ser ventilada, si así lo desea **EL ACREDITADO**, a través de un proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (**CONDUSEF**).

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que le asiste a **EL ACREDITADO** de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes, para promover las acciones que considere pertinentes.

VIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento de todo lo pactado en el presente contrato, **LAS PARTES** están conformes en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, o en la Ciudad de México, Distrito Federal, a elección del actor, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue por sus otorgantes el presente contrato y enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para

9.

constancia en 4 (cuatro) ejemplares originales, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el 9 de julio de 2012.

EL ACREDITADO
MUNICIPIO DE NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO,
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE



A. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Cd. Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Ver.


C. ALFREDO YUEN JIMÉNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


C. ADOLFO MORALES ZÁRATE
SÍNDICO MUNICIPAL



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Ver.
2011 - 2013
SINDICATURA


C. CARLOS MARIO PÉREZ
BALLESTEROS
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO


C. ABRIL ESMERALDA SURIANO RUÍZ
TESORERA MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CON-
Municipal de Lázaro Cárdenas
2011 - 2013
SECRETARIA



H Ayuntamiento
Constitucional Municipal
de Lázaro Cárdenas
del Río Ver
TESORERIA MUNICIPAL

EL ACREDITANTE
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO


LIC. ORESTES EUGENIO PÉREZ CRUZ
DELEGADO ESTATAL EN VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA, CELEBRADO EL 9 DE JULIO DE 2012, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CÁRACTER DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE OTORGADO POR BANOBRAS AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$35'000,000.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

ANEXO "A" DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA, CELEBRADO EL 9 DE JULIO DE 2012, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CÁRACTER DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE OTORGADO POR BANOBRAS AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$35'000,000.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

Definiciones.

Para efectos del presente anexo, se entenderá por:

EL ACREDITADO: Municipio de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave.

EL DEUDOR SOLIDARIO: No aplica para la presente operación.

BANOBRAS: Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

EL CRÉDITO: Crédito documentado en el contrato del cual es parte el presente anexo.

a) Puntos de Riesgo y Calificaciones de Calidad Crediticia.

En la tabla que se presenta a continuación se exponen los Puntos de Riesgo y las calificaciones que utilizan las Instituciones Calificadoras de Valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para determinar la calidad crediticia de las personas, datos con base en los cuales será determinado el Nivel de Riesgo de **EL ACREDITADO**, en función de los Puntos de Riesgo en que se ubique(n) la(s) calificación(es) asignada(s) por una o más Instituciones Calificadoras de Valores.

TABLA

PUNTOS DE RIESGO	CALIFICACIONES DE EL ACREDITADO			
	S&P	Fitch	Moody's	HR Ratings
1	mxAAA	AAA(mex)	Aaa.mx	HR AAA
2	mxAA+	AA+(mex)	Aa1.mx	HR AA+
3	mxAA	AA(mex)	Aa2.mx	HR AA
4	mxAA-	AA-(mex)	Aa3.mx	HR AA-
5	mxA+	A+(mex)	A1.mx	HR A+
6	mxA	A(mex)	A2.mx	HR A

7	mxA-	A-(mex)	A3.mx	HR A
8	mxBBB+	BBB+(mex)	Baa1.mx	HR BBB+
9	mxBBB	BBB(mex)	Baa2.mx	HR BBB
10	mxBBB-	BBB-(mex)	Baa3.mx	HR BBB-
11	mxBB+	BB+(mex)	Ba1.mx	HR BB+
12	mxBB	BB(mex)	Ba2.mx	HR BB
13	mxBB-	BB-(mex)	Ba3.mx	HR BB-
14	mxB+	B+(mex)	B1.mx	HR B+
15	mxB	B(mex)	B2.mx	HR B
16	mxB-	B-(mex)	B3.mx	HR B-
17	mxCCC	CCC(mex)	Caa.mx	HR C+
18	mxCC	CC(mex)	Ca.mx	HR C
19	mxC	C(mex)	C.mx	HR C-
20	mxD	D(mex)		HR D
21		E(mex)		
22	No Calificado			

b) Procedimiento para determinar el Nivel de Riesgo de EL ACREDITADO.

El Nivel de Riesgo de **EL ACREDITADO** se determinará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Cuando **EL ACREDITADO** cuente con más de **2 (dos)** calificaciones de calidad crediticia, se seleccionarán las **2 (dos)** calificaciones que representen los mayores Puntos de Riesgo de conformidad con lo establecido en la tabla que se presenta en el inciso a) este anexo y, con base en ellas, se determinará el Nivel de Riesgo de **EL ACREDITADO** aplicando lo establecido en el siguiente numeral.
2. Cuando **EL ACREDITADO** cuente con **2 (dos)** calificaciones de calidad crediticia, el Nivel de Riesgo se determinará conforme a lo siguiente:
 - 2.1 Si la diferencia absoluta entre los Puntos de Riesgo asociados a las calificaciones de **EL ACREDITADO** es menor o igual que **3 (tres)**, el Nivel de Riesgo será la parte entera del cociente, en el entendido que se prescinde de la parte fraccionaria, calculado como sigue:

$$\left(\frac{P_1 + P_2 + 1}{2} \right)$$

Donde:

P_1 representa a los Puntos de Riesgo que le corresponden a la calificación de calidad crediticia de **EL ACREDITADO**, asignada por la primera Institución Calificadora.

P_2 representa a los Puntos de Riesgo que le corresponden a la calificación de calidad crediticia de **EL ACREDITADO**, asignada por la segunda Institución Calificadora.

- 2.2 En caso de que la diferencia absoluta entre los Puntos de Riesgo que les corresponde a las calificaciones de calidad crediticia de **EL ACREDITADO** sea mayor a **3 (tres)**, el Nivel de Riesgo será igual a los Puntos de Riesgo que le corresponden a la calificación de calidad crediticia que represente el mayor Nivel de Riesgo.
3. Cuando **EL ACREDITADO** cuente con **1 (una)** calificación de calidad crediticia, el Nivel del Riesgo se determinará como sigue:
- 3.1 Si los Puntos de Riesgo que le corresponden a la calificación de calidad crediticia de **EL ACREDITADO** se ubican entre **1 (uno)** y **7 (siete)** inclusive, el Nivel de Riesgo será el resultado de sumar **3 (tres)** a los Puntos de Riesgo asociados a dicha calificación.
- 3.2 Si los Puntos de Riesgo que le corresponden a la calificación de calidad crediticia de **EL ACREDITADO** se ubican entre **8 (ocho)** y **10 (diez)** inclusive, el Nivel de Riesgo será **11 (once)**.
- 3.3 Si los Puntos de Riesgo que le corresponden a la calificación de calidad crediticia de **EL ACREDITADO** se ubican entre **11 (once)** y **21 (veintiuno)** inclusive, el Nivel de Riesgo será igual a los Puntos de Riesgo asociados a dicha calificación.
4. Cuando **EL ACREDITADO** no cuente con calificación alguna, su Nivel de Riesgo será **22 (veintidós)**, es decir, Nivel de Riesgo "**No Calificado**".